

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00308 00
Demandante	Kelly Zenitt Panizza Ordóñez y otros
Demandado	Eps Suramericana S.A. y otro
Auto Interlocutorio Nro.	077
Asunto	Resuelve recurso. Repone parcialmente auto del 11 de noviembre de 2022 y tiene a Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. notificada por conducta concluyente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta esta Judicatura a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del extremo actor, frente a lo dispuesto en auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

El presente trámite que se halla en etapa de integración del contradictorio, se recibió memorial el día 10 de octubre de 2022, proveniente del apoderado de la parte demandante con el que pretendió acreditar la notificación surtida a los demandados. Al respecto se resolvió en proveído del 11 de noviembre de 2022, oportunidad en la que consideró el Despacho que los formatos de notificación suministraban una dirección errada de la sede física de esta oficina judicial, pues se indicó que estaba ubicada en la “carrera 52 # 42-73, sector la Alpujarra”, cuando la dirección correcta que en su momento se tenía era la Carrera 50 N° 51 – 23 Ed. Mariscal Sucre Oficina 606 de esta ciudad. Apuntó también esta Judicatura que los archivos que dan cuenta de la remisión del mensaje de datos al ejecutado solo puede leerse la denominación de los archivos adjuntos, no visualizarse su contenido, ni tampoco con la funcionalidad para que pueda descargarse.

Así mismo, se tuvo en cuenta que el pasado 2 de noviembre se recibió contestación de demanda allegada por el apoderado judicial de la codemandada EPS SURAMERICANA S.A., junto con el poder (archivos del expediente digital, cuaderno principal numerados 10 y 11) conferido al Dr. Juan Carlos Gaviria Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.588 y T. P. No. 60.567 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería y se le tuvo notificada por conducta concluyente. Empero, en lo que refiere a la codemandada Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S, se requirió acreditar su notificación en debida forma.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El mandatario judicial de la parte demandante, formuló recurso de reposición parcial por

considerar que a la sociedad Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. debía tenerse también notificada por conducta concluyente, en tanto confirió poder al abogado Francisco Javier Gil Gómez, quien remitió contestación a la demanda, el 04 de noviembre de 2022 a las 3:30 pm al correo institucional del Despacho y a los correos electrónicos de los demás intervinientes en el proceso.

En tal sentido reclama un tratamiento igual al que se tuvo con la respuesta allegada por la EPS Suramericana S.A., según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Dado que se remitió el correo contentivo del recurso de reposición a la parte demandada y su apoderado, sin necesidad de traslado, procede esta Judicatura a pronunciarse sobre lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Sin que advierta esta Judicatura que el debate amerite exposición de razones, más que las adosadas por el recurrente, se insinúa de manera temprana que asiste razón al impugnante y en efecto, obra en el plenario en el archivo 12 del expediente digital contestación de demanda allegada por el abogado Francisco Javier Gil Gómez, a quien la representante legal de la sociedad Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. le confirió mandato para su representación en este litigio – Ver folio 20 del archivo 12- , en virtud de cuya circunstancia, se procede a reconocerle personería.

Dado lo anterior, es menester dar aplicación al inciso 2° del artículo 301 del CGP. Conforme con el cual, debe tenerse a la IPS codemandada, notificada por conducta concluyente. Así, en firme la presente decisión, se le dará el trámite que corresponde a la mentada contestación de demanda en la que se formulan medios exceptivos.

Por lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto fechado 11 de noviembre de 2022, en lo atinente al requerimiento efectuado para realizar la notificación de la codemandada Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. en debida forma, para en su lugar, tener a esa entidad notificada por conducta concluyente, conforme al inciso 2 del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Francisco Javier Gil Gómez, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.129 del C.S.J. para que actúe en representación de Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S.

TERCERO: En firme la presente decisión, CONTINUAR con el trámite del presente litigio en lo pertinente, dado que se haya debidamente integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 23/01/2023 en la fecha se notifica
el presente auto por ESTADOS N° 05
fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f003698ab9f7c0800351520c404ceb21fbadbb66f53afceecc45c7d6cbbde922**
Documento generado en 20/01/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>